



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Enero veintidós (12) de dos mil veintiuno (2022)

Prisión domiciliaria por grave enfermedad

Procesado: Julio Cesar Cordero Pico

Injusto: Estada masiva agravada y concierto para delinquir

Rad. Interno No. 2020-00140-00 (rad. origen No. 2019-00099-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el señor **JULIO CESAR CORDERO PICO**, quien actualmente esta cumpliendo pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por grave enfermedad, incompatible con el tratamiento penitenciario.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JULIO CESAR CORDERO PICO** está condenado dentro de este proceso por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO**, mediante sentencia fechada noviembre 29 de 2019, a la **PENA PRINCIPAL DE CIENTO SETENTA Y OCHO (178) MESES DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL AL ESTABLECIDO PARA LA PENA PRINCIPAL**, luego de hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **ESTAFA MASIVA AGRAVADA EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el condenado **JULIO CESAR CORDERO PICO**, que se le remita a valoración en Medicina Legal para conceptuar sobre la viabilidad de concederle la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 461, en concordancia con el art. 314 núm. 4 de la Ley 906 de 2004.

4. CONSIDERACIONES

Siendo competente esta Judicatura para resolver la petición incoada por el condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención al condenado el cual solicita se estudie la viabilidad de concederle el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, consagrada en el art. 314 núm. 5º de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el art. 68 del Código Penal, para ello, se envió a este ciudadano al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el 22 de diciembre del año que transcurre en el que se concluye que *“En el momento del examen JULIO CESAR CORDERO PICO presenta 1. URGENCIA HIPERTENSIVA (remitido a centro hospitalario) Hipertensión arterial crónica. Por historia clínica. 3/ DIABETES MELLITUS TIPO 2. 4/ Síndrome convulsivo. Por historia clínica. 5/*

Prisión domiciliaria por grave enfermedad

Julio Cesar Cordero Pico

Estada masiva agravada y concierto para delinquir

Rad. Interno No. 2020-00140-00 (rad. origen No. 2019-00099-00)

ENFERMEDAD VARICOSA DE MIEMBROS INFERIORES (por historia clínica) 6. Vitíligo. 7/ TRASTORNO DEPRESIVO, 8/ Obesidad grado I. En sus actuales condiciones NO presenta un estado grave por enfermedad, pero si requiere valoración control de carácter prioritario con médico especialista en medicina interna, neurocirugía, cirugía vascular y psiquiatría, la cual puede efectuarse de manera ambulatoria. La autoridad judicial o carcelaria, debe coordinar lo pertinente para garantizar su realización a través de los servicios de salud carcelarios o donde la autoridad lo considere pertinente, para garantizarle las condiciones de salud del examinado de acuerdo al criterio de los médicos tratantes. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal cuando se tengan dichas valoraciones o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.

Al presente estado de salud se le realizo revisión técnico-administrativa cumpliendo con los estándares establecidos en la guía para este tipo de valoraciones.

Con fundamento en el dictamen anterior, podemos concluir que el cuadro clínico que acongoja al condenado no es incompatible con el régimen intramural que actualmente cumple en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, dado que actualmente no se avizora que se trate de un estado de grave enfermedad, que no pueda ser tratada dentro del establecimiento penitenciario o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que represente peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor de **JULIO CESAR CORDERO PICO**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes sobre las novedades del mismo. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

5. RESUELVE:

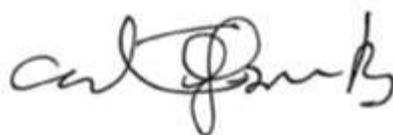
PRIMERO.- DENEGAR al señor **JULIO CESAR CORDERO PICO** la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la **Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Vega de Sincelejo**, garantizar el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, en favor de **JULIO CESAR CORDERO PICO**, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Oficiese en tal sentido y acompañese copia del dictamen para los fines pertinentes.

TERCERO.- El informe de la atención recibida dentro del establecimiento carcelario por el procesado **CORDERO PICO** deberá enviarse mensualmente con destino al expediente

CUARTO.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez